



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**“LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL  
NIÑO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN EL 2013”.**

**PRESENTADO POR:**

**MILAGROS Z. VEGAS QUIROZ**

**ASESORES:**

**DR. WALTER MENDIZAVAL ANTICONA**

**DRA JESSICA HERMOZA CALERO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2015**



**UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 007-T-2016-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto; el Oficio N° 003-2016/ODGYT/FDYCP-UAP, de fecha 28 de enero de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de Trabajo de Investigación presentado por la bachiller MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ a fin que se declare expedita para sustentar la tesis intitulada "LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN EL AÑO 2013".

#### CONSIDERANDO

Que, las disposiciones normativas relacionadas con las funciones de la Oficina de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, comprenden el Reglamento de Investigación Científica aprobado por Resolución N° 904-2000 de fecha 15/09/2000) y el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución N° 991-2001 de fecha 25/07/2001).

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que ésta cuenta con el informe de la asesora temática Dra. Jessica Hermoza Calero, de fecha 18 de enero de 2016, y el informe del asesor metodológico Dr. Walter Mendizábal Anticona de fecha 13 de enero de 2016, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

#### DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de la bachiller MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ esta Jefatura DECLARA EXPEDITA LA TESIS; "LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN EL AÑO 2013" debiendo la interesada continuar y cumplir con el proceso y procedimientos para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 29 de enero de 2016

Dr. FELIPA ELVIRA MUÑOZCURI  
Jefa de Investigación y Promoción Social



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

**INFORME METODOLÓGICO DE ASESORÍA DE TESIS**

A : **Dr. RICARDO DÍAZ BAZÁN**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Alas Peruanas

DE : **Dra. Jessica HERMOZA CALERO**

ASUNTO: Asesoría Temática de Tesis

TÍTULO : **LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN EL 2013**

BACHILLER : **MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ**

---

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis de: **MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ** requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento temático de TESIS CUANTITATIVA que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de Escuela Académico Profesional de Derecho, problema y objetivos de investigación, con su respectivos cuadros estadísticos, conclusiones y las recomendaciones.

Lima, 18 de enero del 2016

Atentamente,

  
Dra. **Jessica HERMOZA CALERO**  
Asesora Temática



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

INFORME METODOLÓGICO DE ASESORÍA DE TESIS

A : **Dr. RICARDO DÍAZ BAZÁN**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
Universidad Alas Peruanas

DE : **Dr. WALTER MENDIZABAL ANTICONA**

ASUNTO: Asesoría Metodológica de Tesis

TÍTULO : **LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR  
DEL NIÑO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA EN EL 2013**

BACHILLER : **MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ**

---

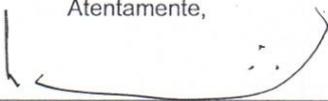
De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de informar que habiendo concluido mi labor de Asesoría de Tesis de: **MILAGROS ZOILA VEGAS QUIROZ** requisito para optar el Título Profesional de Abogado, debo expresar que se ha cumplido en forma satisfactoria con los requisitos que se requieren para la presentación del mencionado documento, en lo que corresponde al procedimiento metodológico de TESIS CUANTITATIVA que a continuación se detalla:

De los aspectos preliminares y de forma de acuerdo al esquema de tesis de Escuela Académico Profesional de Derecho, problema y objetivos de investigación, con su respectivos cuadros estadísticos, conclusiones y las recomendaciones.

Lima, 13 de enero del 2016

Atentamente,

  
**Dr. WALTER MENDIZABAL ANTICONA**  
Asesor Metodológico

## **Dedicatoria**

A mis padres

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por la vida.

A mi familia por su inmenso amor.

A mis maestros por sus enseñanzas y  
Dedicación.

## RESUMEN

La presente investigación denominada: “**La patria potestad y el Principio de Interés Superior del niño, en el distrito de Independencia año 2013**”, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la patria potestad y el Principio de Interés Superior del niño, en el distrito de Independencia año 2013.

El método de investigación es descriptivo, el diseño no experimental correlacionar de corte transversal. La muestra estuvo constituida por 40. Mediante la técnica de la encuesta se elaboró y aplicó un cuestionario, para recoger información sobre: Patria potestad y su relación con el Principio de interés superior del niño.

Finalmente existe una relación directa positiva entre la Patria potestad y su relación con el Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, año 2013.

**PALABRAS CLAVES:** patria potestad, Principio de interés superior del niño, derecho del niño, doctrina de la protección integral.

## **ABSTRAC**

This research entitled: "Parental rights and the principle of best interests of the child, in the district of Independencia 2013," aimed to determine the relationship between parental rights and the principle of best interests of the child, the district of Independence 2013.

The research method is descriptive, correlational non-experimental design of cross section. The sample consisted of 40. Using the technique of the survey was developed and administered a questionnaire to collect information about: Custody and its relation to the principle of best interests of the child.

Finally there is a direct positive relationship between parental authority and its relation to the principle of best interests of the child in the district of Independencia.

**KEYWORDS:** parental authority, principle interest of the child, right child, doctrine of comprehensive protection

## ÍNDICE

Dedicatoria

Agradecimiento

Resumen

Abstract

Índice

Introducción

### **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

1.1	Descripción de la Realidad Problemática	11
1.1.1	Las legislaciones latinoamericanas	11
1.2	Delimitación de la Investigación .	14
1.2.1	Social	15
1.2.2	Espacial	15
1.2.3	Temporal	15
1.2.4	Conceptual	15
1.2.4.1	Patria potestad	15
1.2.4.2	Interés superior del niño-	15
1.3	Formulación del Problema.	16
1.3.1	Problema Principal.	16
1.3.2	Problemas Específicos	16
1.4	Objetivos de la Investigación.	16
1.4.1	Objetivo General	16
1.4.2	Objetivos Específicos	16
1.5	Justificación de la Investigación	16
1.5.1	Practica	17
1.5.2	Metodológica	17
1.5.3.	Teórica	17
1.6.	Tipo y Nivel de Investigación	17
1.6.1	Tipo de Investigación	17
1.6.2.	Nivel de Investigación	17
1.7.	Método de la Investigación	17

1.8.	Diseño de Investigación	18
1.9.	Enfoque de la Investigación	19
1.10.	Población y Muestra de la Investigación	19
1.11.	Técnicas e Instrumentos de la Recolección de datos	20
1.11.1	Técnicas	20
1.11.2	Instrumentos	21
1.11.3	Criterios de Validez y Confiabilidad de los instrumentos	21
1,11.4	Validez interna	22
1.11.5	Validez de constructo	22
1.11.6	Prueba de confiabilidad de los instrumentos	22
1.11.7	Confiabilidad patria potestad	23
1.11.8	Confiabilidad el derecho del niño y el adolescente	25

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

2.1	Antecedentes de la Investigación	26
2.1.1	Antecedentes Internacionales	26
2.1.2	Antecedentes Nacionales	26
2.2	Jurisprudencia nacional	28
2.2.1	Jurisprudencia N° 1128-95. Lima.	28
2.2.2	Jurisprudencia (Casación N° 766-2002.	29
2.2.3.	El ejercicio conjunto de la patria potestad	30
2.2.4	Ejecutoria suprema de fecha 15 de junio de 1995.	30
2.2.5	Sentencia recaída en el Expediente N° 98-001-04.	31
2.2.6	Sentencia de vista recaída en el Expediente N° 787-97. Lima	32
2.3	Bases Teóricas	33
2.3.1	Fundamentos Teóricos de la Patria Potestad	33
2.3.1.1.	Definición	
2.3.1.2	Dimensiones de la Patria Potestad	36
a.	Patria potestad de ejercicio conjunto	36
b.	Patria potestad de ejercicio unilateral	36
2.3.1.3	Medición de la variable	36
2.4	Fundamentos Teóricos de Interés Superior del Niño	37
2.4.1	Definición	37

a.	Obligación de los Padres	37
b.	Obligación de las Instituciones Públicas	37
c.	Obligación de la Sociedad	37
2.4.2	Medición de la Variable	38
2.5	Bases Legales	38
2.6	Hipótesis de la Investigación	43
2.6.1.	Hipótesis General	43
2.6.2	Hipótesis Específica	43
2.6.3	Operacionalización de Variables X,Y	43
2.7	Definición de Términos Básicos	46
<b>CAPÍTULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS</b>		
3.1.	Análisis de datos	47
3.1.1	Contrastación de Hipótesis	47
3.2	Análisis e Interpretación	47
3.2.1.	Descripción de resultados	47
3.3.	Discusión de resultados	48
<b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>		
4.1	Conclusiones	54
4.2	Recomendaciones	55
	Fuentes de información	56
<b>ANEXOS:</b>		
	Anexo 1: Matriz de Consistencia.	58
	Anexo 2: Operacionalización de Variable X	59
	Anexo 3: Operacionalización de Variable y	60-61

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada: “La patria potestad y el Principio de Interés Superior del niño, en el distrito de Independencia año 2013”, tuvo como objetivo determinar la relación que existe entre la patria potestad y el principio de interés superior del niño en el distrito de independencia en el año 2013.

La presente investigación consta de cuatro capítulos:

En el Capítulo I: Planteamiento del problema, describimos la realidad problemática relacionada con la patria potestad y su relación con el Interés superior del niño, señalamos la delimitación de la investigación, formulamos los problemas de la investigación, planteamos los objetivos de la investigación, la justificación y las limitaciones de la investigación.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación vinculados a la patria potestad y su relación con el Principio de interés superior del niño, del presente estudio, las bases teóricas que sustentan cada una de las variables, las bases legales que regulan el problema y la definición de términos básicos citados en la presente investigación.

En el Capítulo III: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la contrastación de las hipótesis respectivas.

En el Capítulo IV: Se determinó que la patria potestad no es sólo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo del padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos

Además de las referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

## **1.1 Descripción de la Realidad Problemática**

La patria potestad es la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos. Es un deber y a la vez un derecho que comparten por igual los padres, corresponde a ambos padres, quienes tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos, debiendo tener en cuenta sus opiniones, en función a su edad y madurez, antes de adoptar decisiones que los afecten, es decir, atendiendo al interés de los hijos. Nuestras normas se inspiran en el sistema de patria potestad conjunta, con recurso judicial en caso de desacuerdo.

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales, la patria potestad no es sólo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo de sus titulares, es decir el padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos y de la estructura del grupo familiar y su inserción en el medio social, y que se ejercen no solo en el interés que como padres sus titulares tienen sino en atención a los intereses del hijo, teniendo siempre en cuenta el interés superior de los niños y adolescentes.

Conviene señalar que el ordenamiento nacional e internacional consagra el principio de interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes.

Este instituto procesal, lo tiene muchos sistemas jurídicos del mundo así podemos mencionar:

### **1.1.1 LAS LEGISLACIONES LATINOAMERICANAS Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.**

Ante todo, hay que señalar que la Convención sobre los Derechos del Niño no tiene una eficacia directa. Luego de su ratificación y, a partir de allí, nace la

obligación de cada Estado Parte de ingresar los principios generales en ella consagrados en su derecho interno.

Esta Convención tiene una vigencia universal, sólo dos países en el mundo no la han ratificado y ellos son: los Estados Unidos de América y Somalia. En lo que hace referencia a América Latina, podemos decir que la casi totalidad de las legislaciones americanas han hecho referencia al interés superior del menor y han utilizado diversas vías para favorecer la inteligibilidad y la fuerza de dicho concepto dentro del ordenamiento jurídico interno. De la lectura de dichos textos nacionales pueden extraerse determinadas características comunes.

El art. 1 de la ley argentina comienza expresando que “esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la nación sea parte”. Este énfasis en la protección integral de cualquier niño -de todos sin excepción, de aquellos que son infractores y de quienes no lo son- es señalado expresamente también por Bolivia (art.1), Brasil (art. 3), Costa Rica (art. 1), Guatemala (art. 1), Honduras (art. 2), México (art. 4); Paraguay (art.3); República Dominicana (art. 1) y Venezuela (arts. 1 y 8). Honduras aporta, incluso, una definición de la protección integral en el art. 2: “por protección integral se entenderá el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos”.

En cuanto a Uruguay, la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia ha merecido severas críticas en cuanto no ha recogido totalmente las formulaciones de los Tratados internacionales y las resoluciones de la O.N.U., especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales debieron haber operado como marcos mínimos para nuevos textos legales.[36]

Algunas legislaciones intentan definir el significado del interés superior del menor. Para Argentina no sería otra cosa que “la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley” (art. 1,

énfasis nuestro). Para Costa Rica el interés superior del menor “le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal” (art. 5). Guatemala considera (art. 5) que es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, Tratados y Convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta ley

Nuestra Constitución Política, también reconoce una protección especial al niño y al adolescente en el artículo 4. Además, establece en el artículo 6, como objetivo de la política nacional de población, la promoción de la paternidad y maternidad responsable; el deber y derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como la igualdad de los hijos sin considerar el estado civil de los padres y la naturaleza de la filiación.

El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”.

Que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de (...) La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la ley.

Asimismo, es importante señalar que nuestro país desde el año 1990 se encuentra obligado internacionalmente con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, que en su artículo 2 establece que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. En el artículo 3 del mismo texto internacional, se establece también, que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Además, se establece que los Estados partes, se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Por su parte, el artículo 4 establece que los Estados partes, deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales. Estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Otro artículo que resulta relevante resaltar, es el artículo 27 que establece el reconocimiento por parte de los Estados del derecho de todo niño a un nivel de vida adecuada para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. Además destaca la responsabilidad primordial que tienen los padres u otras personas encargadas del niño de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. El inciso 4 de este artículo, señala que: “Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. Inclusive si viven en países distintos.

Es por ello, que resulta de vital importancia plantear el presente trabajo de investigación con el que determinamos la relación que existe entre la patria potestad y el Principio de interés superior del niño, a fin de mejorar esta situación en el país. La pregunta a la que se pretendió dar respuesta con esta investigación fue:

¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad y el Principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia, el año 2013?

## **1.2 Delimitación de la Investigación**

### **1.2.1 Social**

El estudio tiene como problemática la correlación adecuada entre la patria potestad y el interés superior del niño, por ende, es necesaria la opinión de especialistas del tema quienes son en realidad el ámbito social sobre el que recaerá la toma de datos porque es importante la expresión especializada de dichos actores que en la presente son abogados especializados en Derecho de Familia.

### **1.2.2 Espacial**

La presente investigación se realizó en el distrito de Independencia

### **1.2.3 Temporal**

El periodo que comprende la presente investigación es el año 2013.

### **1.2.4. Conceptual**

**1.2.4.1 Patria Potestad:** Legalmente por ella, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

**1.2.4.2 Interés superior del niño:** es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **1.3.1 Problema Principal**

¿Cuál es la relación de la patria potestad y el principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013?

#### **1.3.2 Problemas Específicos**

¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio conjunto y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013?

¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio unilateral y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013?

### **1.4 Objetivos de la Investigación**

#### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la patria potestad y el principio de interés superior del niño en el distrito de Independencia en el año 2013

#### **1.4.2 Objetivos Específicos**

Analizar la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio en conjunto y el Principio de interés superior del niño en El Distrito de Independencia en el año 2013.

Analizar la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio unilateral y el Principio de interés superior del niño en El Distrito de Independencia en el año 2013

### **1.5 Justificación de la Investigación**

La investigación adquirió relevancia en las siguientes justificaciones:

### **1.5.1. Práctica**

El trabajo delineado se justifica porque su practicidad y fácil entendimiento servirá para otras investigaciones para seguir el modelo cuantitativo en forma ordenada, basados en dos variables que no se relacionan causalmente.

### **1.5.2 Metodológica**

La investigación se justifica metodológicamente, porque en el nivel descriptivo el enfoque cuantitativo es importante para datos de una población dentro de un criterio de inclusión como son los abogados especializados de familia-tutelar, quienes dan significativos aportes en cuanto a su opinión determinada por la investigadora.

### **1.5.3. Teórica**

El presente estudio de investigación nos ha permitido entablar la relación que existe entre el maltrato infantil y el derecho del niño y adolescente; siendo los beneficiarios todo aquel niño y/o adolescente que pueden ser ultrajados y/o vulnerados sus derechos como persona sea en su integridad física, sexual, psicológica o moral y como una finalidad la protección de sus derechos. Sirve la presente de base teórico, por su probanza de campo, como referente teórico.

## **1.6. Tipo y Nivel de Investigación**

### **1.6.1. Tipo de Investigación**

Investigación básica, porque mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes. Sánchez y Reyes (2002:13)

### **1.6.2. Nivel de Investigación**

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo y correlacional que pertenecen a los niveles II y III. Sánchez (1996).

## 1.7. Método de la Investigación

Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

### Métodos empíricos

Se utilizaron los métodos empíricos como la observación, los cuales permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

### Métodos teóricos

Así mismo utilizamos teóricos como:

**Inductivo-Deductivo:** Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.

**Hipotético-Deductivo:** Nos permitió verificar la hipótesis.

**Analítico-Sintético:** Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.

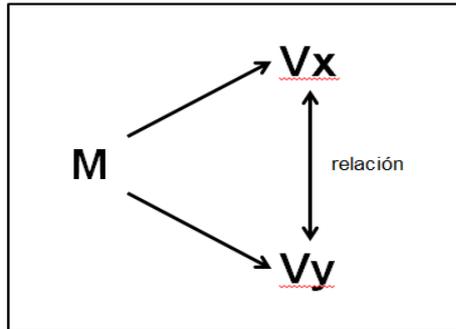
### Métodos descriptivos

Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación. *Sánchez y Reyes (2002: 79): Describir cómo se presentan y qué existe con respecto a las variables o condiciones en una situación.*

## 1.8. Diseño de Investigación

El diseño de la investigación es no experimental – transversal, son estudios que se realizan sin manipulación deliberada de variables y en los que se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Decimos que nuestra investigación es transversal porque recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único y es correlacional porque como señala Sánchez y Reyes (2002: 79) “*se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos variables de interés en una misma muestra de sujeto o el grado de relación entre dos fenómenos o eventos observados*”.

El diagrama correlacional es el siguiente:



- M : Muestra – vecinos del distrito de independencia
- V1 : Variable X – patria potestad
- V2 : Variable Y – el principio del interes superior del niño

### 1.9. Enfoque de la investigación

Es cuantitativa porque midió las variables de estudio: Maltrato Infantil y El Derecho del Niño y Adolescente.

### 1.10. Población y Muestra de la Investigación

En el presente estudio, el **criterio de inclusión** respecto a los abogados fue que éstos cuentan con el adecuado conocimiento sobre las figuras jurídicas de Patria Potestad e interés superior del niño como elementos conceptuales en estudio por lo cual se aplica en ellos la encuesta. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006: 235), “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Para efectos de la muestra, se determinó un número significativo de abogados de la especialidad civil, siendo la presente una muestra intencionada por razón del **criterio de inclusión** (abogados especialidad civil) y de **exclusión** por los abogados de otras especialidades. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los

elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

**Tabla 3: Población**

<b>DISTRITO</b>	<b>TOTAL ABOGADOS DE FAMILIA</b>
<b>independencia</b>	<b>80</b>

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 4: Muestra**

<b>DISTRITO</b>	<b>TOTAL ABOGADOS DE FAMILIA</b>
<b>Independencia</b>	<b>40</b>

Fuente: Elaboración propia

## **1.11. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

### **1.11.1. Técnicas**

Para realizar el acopio de información relevante y objetiva, que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas:

Técnica de la encuesta para indagar la opinión acerca de las variables: patria potestad y el principio del interés superior del niño.

Técnica de procesamiento de datos para procesar los resultados de las encuestas a los 40 vecinos del distrito de independencia.

Técnica del Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

Técnica de Opinión de expertos para validar la encuesta-cuestionario.

Técnica del Software SPSS, para validar, procesar y contrastar hipótesis.

### **1.11.2. Instrumentos**

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”.

El cuestionario fue aplicado a 30 abogados de familia del distrito de distrito de Ventanilla.

Los instrumentos constaron de 56 y 27 ítems distribuidos en sus dimensiones de las variables 1 y variable 2 respectivamente. Las escalas y sus valores fueron los siguientes:

SI = 2

NO =1

Las tablas de procesamiento de datos para tabular, y procesar los resultados de las encuestas a los asociados de la muestra.

Las fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

### **1.11.3. Criterios de validez y Confiabilidad de los instrumentos**

#### **Validación a través del Juicio de expertos**

Se verificó la validez de los instrumentos sobre: LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO SUPERIOR DEL NIÑO mediante los siguientes pasos:

#### 1.11.4 Validez Interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

#### 1.11.5 Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: Maltrato infantil y Derecho del Niño y Adolescente fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación esta se operacionalizó en áreas, dimensiones, indicadores e ítems.

#### 1.11.6 Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Se empleó la Técnica: Kuder – Richardson KR - 20

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

No requiere el diseño de pruebas paralelas.

Es aplicable sólo en instrumentos con ítems dicotómicos, que puedan ser codificados con 1 – 0 (correcto – incorrecto, presente – ausente, a favor – en contra, etc.).

$$KR20 = \frac{k}{k-1} \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$  = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

$S_T^2$  = Varianza del total de aciertos.

**Tabla 5**

**1.11.7 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE PATRIA POTESTAD**

Estadísticos de fiabilidad

<b>KR20</b>	<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>N° de elementos</b>
0,89	0,89	27

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:**

En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de 40 VECINOS respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el maltrato infantil en su versión de 22 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable.

**Tabla 6**

**1.11.8 CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO SOBRE EL DERECHO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

Estadísticos de fiabilidad

<b>KR20</b>	<b>KR20 basada en los elementos tipificados</b>	<b>N° de elementos</b>
0,89	0,89	27

Fuente: elaboración propia

**Interpretación:** En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0.89; lo que significa que los resultados de opinión de los VECINOS respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre el derecho del niño y adolescente en su versión de 22 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y muy aceptable

## **2.1 Antecedentes de la Investigación**

Se hizo la revisión de la literatura a nivel nacional e internacional encontrándose los siguientes estudios relacionados con el tema, los cuales contribuyeron a sustentar la situación problemática, diseño metodológico y la elaboración del instrumento.

### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

Salgada (2012) en la tesis titulada El interés superior del niño en los procedimientos especiales seguidos ante los Tribunales de familia en la Universidad de Chile

La posibilidad de ejecución de la Convención de Derechos del Niño en Chile no es un tema menor pues ella consagra todos los derechos de los que son titulares los niños como sujetos de protección especial. Por lo tanto si no es así, estaríamos ante una gran vulneración de derechos humanos además de formalmente estar violando un tratado vigente.

La realidad de esta problemática es la que esta tesis intentar dilucidar, el cual no tiene más interés que el de dar cuenta de la existencia no de una situación, para poder tener en una posición y tomar cursos de acción ante cualquiera de los escenarios posibles. Para ello en un Primer capítulo se analizó la Evolución del concepto de Interés Superior del Niño a través de cuatro puntos: La evolución histórica previa a la Convención de Derechos del Niño del interés superior del niño. La recepción del Interés Superior del Niño en la Convención de Derechos del Niño.

Las discusiones doctrinarias de contenido y alcance de Interés Superior del Niño. Las Opiniones y Observaciones del Comité sobre el Interés Superior del Niño. En un segundo capítulo se analizó al Recepción del Interés Superior del Niño por la ley 19 968 de Tribunales de Familia. Y en ella se vio: la jerarquía de la Convención de Derechos del Niño en Chile. La ley 19 968, como legislación de adecuación de la Convención de Derechos del Niño.

La recepción del Interés Superior del Niño en la ley 19 968 de tribunales de Familia. Por último en el capítulo tercero se analizó la forma como la jurisprudencia ha venido entendiendo y aplicando el principio del Interés Superior del Niño en procedimientos en que estén comprometidos intereses de menores. Este trabajo termina con un análisis de los datos obtenidos para dar respuestas a nuestras preguntas iniciales, logrando una imagen del panorama general de la situación del Interés Superior del Niño en Chile.

Criterio judicial por la Suprema Corte de Justicia Registró No 172003, localización Novena Época, Instancia Primera Sala Fuente Semanario judicial de la Federación y su Gaceta XXVI julio de 2007, Pagina 265 tesis: 1ª CXLI/2007. Tesis Aislada Materia Civil.

En esta tesis aislada se establece que en el ámbito jurisdiccional el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un infante en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de estos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Díaz (2008). En la tesina titulada: El interés Superior del Niño y su aplicación por los Magistrados de Cajamarca, para optar el título de abogado en la Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú. Presento como Objetivo: Determinar cómo aplican el Interés Superior del niño los Magistrados en la Provincia de Cajamarca; El Diseño de investigación utilizado: Se caracteriza porque expresa las características del objeto o fenómeno, lo describe según sus manifestaciones y atributos, describe situaciones o eventos, refiere como es de tipo analítico-descriptivo y como se manifiesta.

De acuerdo a la técnica de contrastación es analítica descriptiva en tanto que analizamos los datos recogidos, fueron descritos los resultados que la investigadora llevo : Se analizo la información recogida desde el punto de vista del Derecho de Menores peruano, el Interés Superior del niño, las definiciones jurisprudenciales realizadas por el Tribunal Constitucional, el análisis del ordenamiento jurídico vigente nacional y la normatividad internacional; y también llega a las siguientes Conclusiones:

1. En nuestra provincia la aplicación del Principio Interés Superior del Niño es utilizado de manera muy escueta por parte de los jueces.
2. En el caso de los dictámenes fiscales podemos decir que hemos podido encontrar la aplicación del interés superior del niño, mejor atendida, ya que aquí encontramos 3 referentes a abandono y 4 respecto a alimentos y los restantes en otros procesos.
3. En las resoluciones vistas, los jueces aplican el derecho específico pero dejan de lado a los principios y dentro de uno de ellos tenemos al Interés Superior del Niño

Meza (1990), Carmen. "Ideas para un Código de Familia". CONCYTEC. Lima.

En este trabajo la autora propone una sistematización de la legislación de familia, mediante una Codificación. Para ello además de entrevistar a profesionales y magistrados sobre los vacíos de la legislación peruana, encuestó a 300 padres de familia sobre sus opiniones acerca de dos temas:

- La edad mínima del matrimonio
- El derecho al nombre

La autora señala el vacío que existe en la regulación de la protección de las menores en estado de abandono que tienen más de 14 años. De la misma forma advierte que "la familia peruana no está constituida únicamente por un modelo social". Existiendo "jefes de familia hombres, a veces mujeres, otros menores de edad y aún niños que asumen la responsabilidad de sus hermanitos (...)".

## **2.2 LA JURISPRUDENCIA NACIONAL**

### **2.2.1 Jurisprudencia N° 1128-95. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004).**

En un proceso sobre alimentos en el que el juez dispuso el embargo de la compensación por tiempo de servicios del obligado a prestar alimentos, la Corte Superior de Justicia de Lima declaró que la suma afectada servía tanto para garantizar las futuras pensiones que se devenguen en los casos que se haya dejado de prestar servicios y no se labore, o se perciba pensión que no alcance a cubrir las necesidades básicas de los alimentistas, y/o para hacer efectivo el pago de pensiones adeudadas (Resolución recaída en el Expediente N° 1128-95. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004).

Por otro lado, el inicio de un proceso judicial para verificar el destino de la prestación entregada generaría no pocos problemas, pues sería usado para evaluar si el monto de la cuota asignada fue acorde con las necesidades que se deben cubrir, valoración que en su oportunidad fue materia del proceso de alimentos en el que se fijó la pensión (1). Creemos que una acción de esta naturaleza sería perturbatoria y hasta restrictiva de la autonomía personal de la madre que ejerce la tenencia, invasiva de su ámbito doméstico, y contradictoria con la finalidad de todo proceso (paz social), al ser fuente inagotable de conflictos. Por ejemplo: La disputa sobre la validez de la asignación de los recursos para un rubro u otro efectuada por la madre, la colocación del saldo en una institución bancaria como en el caso propuesto, e incluso el proceso de tenencia o variación iniciado luego de una demanda de alimentos son motivados en muchos casos para eludir el cumplimiento de la obligación alimentaria mediante el traslado del alimentista a casa del obligado y no, como debe serlo, en la búsqueda de las mejores condiciones de desarrollo integral para el niño en donde no tienen cabida las consideraciones económicas.

Por esta razón, la legislación ha prohibido al demandado por alimentos iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo por razones debidamente justificadas (CNA: artículo 97). Debidamente justificado sería, por ejemplo, cuando se

compruebe que la madre, pese a recibir la pensión, se niega a prestar alimentos a su hija, poniéndola en grave riesgo.

En este caso, siendo posible la suspensión de la patria potestad (CNA: artículo 75 lit. f), consideramos que con mayor razón es procedente la variación de la tenencia.

Ahora bien, en el caso bajo análisis, considerando que anteriormente a la demanda de alimentos el padre cumplía todas sus obligaciones, y suponiendo que tenga una preocupación no basada únicamente en “sospechas”, sino fundada en situaciones fácticas –por ejemplo, da el dinero para la pensión del colegio o para los gastos de salud y verifica que estos no se han pagado– somos de la opinión que sí se justificaría que accione judicialmente a fin de solicitar el cambio en la forma de la prestación, invocando para ello el artículo 484 del Código Civil (2). Este proceso no tendrá por objeto reexaminar el monto fijado sino establecer por motivos debidamente justificados mecanismos de pago directo a terceros para asegurar la cobertura de las necesidades a las que se encontraba destinado el monto de la cuota. Incluso, consideramos que en este caso una cantidad del monto se debe continuar dando en dinero para la satisfacción de necesidades no previstas mediante pagos directos.

Por el contrario, si el padre pretende reexaminar el monto fijado por la modificación de sus posibilidades o las necesidades del alimentista, deberá demandar la reducción. Ambos procesos se tramitan ante el juez del primer emplazamiento (CPC: artículos 570 y 571). Cabe señalar que la satisfacción directa de las necesidades sin ser autorizada judicialmente sería una liberalidad del obligado, que no podría ser reputada como pago de alimentos por no cumplir con el principio de identidad. (CC: artículo 1220).

### **2.2.2 Jurisprudencia (Casación N° 766-2002. Lima. Publicada el 31/01/2003**

La Corte Suprema de Justicia declaró que no existe cosa juzgada respecto del monto de la pensión alimenticia porque ella puede ser aumentada, reducida o exonerada, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 482 y 483 del Código Civil. Por ello, sostuvo la Corte, la ley no declara nula la variación del monto de la pensión alimenticia. (Casación N° 766-2002. Lima. Publicada el 31/01/2003).

### **2.2.3. El ejercicio conjunto de la patria potestad**

Tratándose de una filiación extramatrimonial, la patria potestad se ejerce por el padre o madre que ha reconocido al hijo, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 421 del Código Civil. No obstante, el segundo párrafo de ese mismo artículo menciona que si ambos padres han reconocido al hijo el juez determina a quién corresponde la patria potestad, lo cual significaría que el otro quedaría suspendido en su ejercicio. Sin embargo, debemos tener en cuenta que nuestro Código Civil de 1984 confunde la patria potestad con la tenencia, tan así es que el artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes, referido a la tenencia, tiene una redacción similar.

### **2.2.4 Jurisprudencia Ejecutoria suprema de fecha 15 de junio de 1995. En: Ledesma Narváez, Marianella. “Ejecutorias”. Tomo 2. Págs. 75-77).**

La Corte Suprema de Justicia declaró que la patria potestad sobre los hijos extramatrimoniales se ejerce por el padre o madre que los ha reconocido. El reconocimiento efectuado por los padres, a decir de la Corte, les otorga a los padres igual derecho a accionar por la tenencia del menor. (Ejecutoria suprema de fecha 15 de junio de 1995. En: Ledesma Narváez, Marianella. “Ejecutorias”. Tomo 2. Págs. 75-77).

En este sentido, haciendo una aplicación sistemática de las normas, podemos concluir que en nuestra legislación la patria potestad en la filiación matrimonial se ejerce por ambos padres, y en la extramatrimonial se ejerce por los padres que han reconocido al hijo, manteniéndose en tanto no se incurra en alguna de las causales *numerus clausus* del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (suspensión de la patria potestad), por lo que no se podría suspender su ejercicio por el hecho de que los padres no vivan juntos (3) . Debe tenerse en cuenta, además, que al existir una sola filiación con prescindencia del origen (4) existe también un único sistema de suspensión y extinción.

**2.2.5 Jurisprudencia (Sentencia recaída en el Expediente N° 98-001-04-0301-JC01- Arequipa. En: Umpire Nogales. Eulogio. “Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccionales de Derecho de Familia”. Pág. 248).**

La Primera Sala Civil de la Corte Superior de Arequipa declaró que en caso de filiación extramatrimonial, es derecho del padre que ha reconocido a su hijo ejercer la patria potestad, y que en ejercicio de este derecho puede tenerlo en su compañía, a tenor de lo establecido en el inciso 5 del artículo 423 del Código Civil; e incluso, de ser el caso, está facultado para recogerlo del lugar donde se encuentra, pudiendo recurrir a la autoridad para el ejercicio pleno de este derecho. (Sentencia recaída en el Expediente N° 98-001-04-0301-JC01- Arequipa. En: Umpire Nogales. Eulogio. “Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccionales de Derecho de Familia”. Pág. 248).

Por tal razón, considerando que en el caso bajo análisis no existe sentencia judicial que disponga la suspensión de la patria potestad, carece de objeto que el padre emprenda alguna acción judicial para ejercer efectivamente la misma, que nadie ha puesto en cuestionamiento. Ahora bien, si por el hecho de no vivir con su hija y ejercer la tenencia, la madre ha sido quien ha estado tomando por separado ciertas decisiones, es razonable y normal que así sea, siempre que en su conducción hubiera tenido en cuenta la urgencia de las mismas, toda vez que es difícil un ejercicio conjunto en sentido estricto en todos los aspectos de la vida diaria.

Consideramos que en este caso, por tratarse de situaciones ordinarias, los actos indicados han sido avalados tácitamente por el padre al no haber manifestado su disenso. Al respecto, cabe indicar que por ejercicio conjunto debe entenderse tanto la participación de ambos padres en la toma de decisiones, independientemente de que uno de los dos sea el que la ejecute, como aquellas situaciones en las que la decisión sobre una necesidad urgente del menor fue tomada por uno de ellos y sobre la cual el otro progenitor prestó su consentimiento tácito o expreso, omitiendo manifestar oportunamente su preocupación, encontrándose en condiciones de hacerlo.

Distinto es el caso de las situaciones extraordinarias donde la misma ley señala que el ejercicio tiene que ser conjunto, tanto en la decisión como en la ejecución de la decisión. Así, la suscripción de la autorización notarial para viaje al extranjero (CNA: artículo 111).

En consecuencia, en el caso bajo análisis, el padre tiene el derecho-deber de continuar participando e interviniendo activamente en la toma de decisiones sobre la vida de la niña, tales como la elección del colegio en el cual va a estudiar. Para ello puede incluso recurrir al juez de familia si no se encuentra conforme, a fin de que se decida en un proceso sumarísimo lo más conveniente de acuerdo con el interés de su hija (CC: artículo 419). En caso de que no lo hiciera estaría avalando tácitamente su matrícula, pues el derecho del menor a ser educada no puede esperar.

En un proceso de esta naturaleza, el juez evaluará la razonabilidad del disentimiento, teniendo en cuenta los medios probatorios aportados por las partes, la opinión del niño cuando se encuentra en edad de expresarse y su interés superior como criterio orientador. Consideramos, por ejemplo, que sería razonable la oposición a inscribirlo en un colegio religioso si el padre tiene un credo distinto, pero no lo sería si se trata de un capricho personal o cuando reclama tardíamente su matrícula sin haber ofrecido una alternativa oportuna.

Del mismo modo, es razonable que la persona que tiene la tenencia se mude de casa, modificando el domicilio que tiene la niña por distintos motivos: vencimiento de contrato del alquiler, cercanía con el centro de estudios, trabajo, etc. Pero no es justificable que con el cambio de domicilio se torne en imposible o se obstruya intencionalmente el ejercicio de otros derechos vinculados con la patria potestad, tales como el derecho de comunicación y relación.

#### **2.2.6 Jurisprudencia (Sentencia de vista recaída en el Expediente N° 787-97. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004).**

La Sala N° 6 de la Corte Superior de Justicia de Lima precisó que entre los atributos de la patria potestad se encuentra la tenencia, conforme lo enuncia el

Código Civil, y en ese sentido, también cabía señalar que el régimen de la tenencia que regula el Código de los Niños y Adolescentes está referido al caso de los padres que se encuentran separados de hecho sin que exista acuerdo entre ellos, en cuyo caso el juez aplica reglas pertinentes que protegen al menor. (Sentencia de vista recaída en el Expediente N° 787-97. Lima. En: CD Explorador Jurisprudencial 2003-2004).

Se sostiene que es posible la atribución total de la patria potestad a uno de los padres cuando hay disentimiento si los desacuerdos son reiterados (5). Nosotros consideramos que si bien en todos estos casos, el juez puede autorizar el ejercicio de algunos atributos o la toma de algunas decisiones relativas a la patria potestad por separado, esto no puede significar en ningún caso la atribución total de la patria potestad a uno de los padres, pues consideramos, como lo hemos sostenido inicialmente, que el juez en nuestro ordenamiento legal únicamente puede resolver sobre las atribuciones o decisiones materia de disentimiento, y no puede terminar atribuyendo totalmente la patria potestad a uno de los padres, pues de ser así se estaría regulando una forma adicional de suspensión a las establecidas en el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.

Por último, por el maltrato que la niña estaría sufriendo cabe la posibilidad de solicitar alguna de las medidas de protección reguladas por la Ley N° 26260, Ley de Violencia Familiar, cuyo TUO fue aprobado por D.S. N° 006-97-JUS (TUO: artículo 10). Asimismo, a nivel judicial, el padre podría solicitar la variación de la tenencia por ser contraria al desarrollo integral de la menor (CNA: artículo 82, segundo párrafo) y la suspensión de la patria potestad (CNA: artículo 75 lit. e).

## **2.3 Bases Teóricas**

### **2.3.1. Fundamentos Teóricos de la patria potestad**

#### **2.3.1.1. Definición**

La patria potestad es una institución clásica del derecho civil, una de las más antiguas, sin embargo su contenido ha ido variando con el paso del tiempo.

Es así que la patria potestad entendida como un derecho inalienable de los padres a disponer de la vida de sus hijos ha sufrido cambios importantes, sobre todo desde la aparición en el campo normativo de los derechos humanos, recogidos por diversos tratados, entre ellos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que obliga a redefinir el ámbito de las relaciones paterno filiales.

El Código Civil vigente, ha establecido en su artículo 418° que “Por patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”.

De esta forma, podemos definir a la patria potestad como la capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, moral, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos.

Determinada la filiación, la titularidad de la patria potestad corresponde, en principio, a ambos padres. Como consecuencia de esa determinación, se atribuye a los padres el conjunto de los derechos y deberes, que es el contenido de la patria potestad.

Hay que tener presente que la actuación del Estado en defensa del interés del niño puede ser positiva o bien tener efectos negativos. Asume formas beneficiosas cuando, con una visión preventiva, presta apoyo y asistencia a la familia para que pueda cumplir su función de crianza y educación de los hijos, asistencia que no sólo debe limitarse al aspecto económico, sino que comprende la orientación, educación e, incluso, la acción terapéutica. Satisface también el interés del niño o del adolescente

Por otro lado, el ejercicio de la patria potestad es la facultad de actuar concretamente en virtud de esos derechos-deberes, y que corresponde en unos casos a uno u otro o a ambos padres. De manera que puede haber en algunos supuestos titularidad con ejercicio actual de la patria potestad, y en otros, si bien se comparte la titularidad, se carece de ese ejercicio.

Según Plácido “Es la Convención sobre los Derechos del Niño la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los

hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquellos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño (artículo 18, numeral 1). Por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atiendan al interés de los hijos”

El interés del hijo como fin de la potestad paterna preside las relaciones personales como las patrimoniales y es el fundamento, en alguna medida, de la propuesta para la supresión del usufructo paterno<sup>60</sup>.

La patria potestad está conformada por un complejo de obligaciones de tracto sucesivo, de manera tal que las relaciones entre padres e hijos son numerosas y de diversa índole, pudiéndolas clasificar, según el doctor Varsi Rospigliosi (2004), en:

**Guarda:** La guarda se traduce en el hecho de vivir en familia prestando la atención al desarrollo de los hijos; en este sentido el ejercicio de la patria potestad requiere de manera fundamental la convivencia de padres e hijos en el mismo hogar y es un deber derecho de los padres tener a sus hijos consigo.

**Tenencia:** Es la facultad que tienen los padres separados de hecho de determinar con cuál de ellos se ha de quedar el hijo.

**Régimen de Visitas:** Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación paterna filial. Varsi Rospigliosi prefiere el término “régimen de comunicación y visita”.

**La educación:** La educación es la formación física, espiritual y moral que permitirá al menor integrarse de manera satisfactoria y plena a la sociedad.

**La corrección:** Es deber de hijos respetar, obedecer y honrar a sus padres, es un deber de orden ético y moral y también legal.

**La asistencia:** También es conocida como sostenimiento y, como tal, es recíproca, siendo de padres a hijos y de hijos a padres. En su sentido genérico,

implica el cuidado, el resguardo y la atención de la persona y los bienes del asistido. En su sentido especial, la asistencia se ha vinculado con la institución de los alimentos.

Representación de los Hijos: Por regla general, y como atributo propio de la patria potestad, los titulares de la misma (es decir, los padres) reemplazan al hijo en los actos que éste no puede realizar por su falta de capacidad

### **2.3.1.2. Dimensiones de la patria potestad**

#### **A. Patria potestad de ejercicio conjunto:**

Si los progenitores conviven, sea en matrimonio o unidos de hecho, el ejercicio de la patria potestad respecto a sus hijos menores de edad corresponde a ambos. La ley presume que los actos ejercidos por uno de los padres cuentan con el consentimiento del otro, salvo su expresa oposición.

La patria potestad corresponde a ambos padres, quienes tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos, debiendo tener en cuenta sus opiniones, en función a su edad y madurez, antes de adoptar decisiones que los afecten, es decir, atendiendo al interés de los hijos.

#### **B. Patria potestad de ejercicio unilateral:**

Debido a la ausencia de alguno de los progenitores, los deberes y derechos se concentran necesariamente en aquel que se encuentra presente.

Nuestra legislación presume que cuando los progenitores dejan de convivir, ante las desavenencias conyugales, el ejercicio en común de la patria potestad no es el más conveniente, debido a que las constantes disidencias entre los progenitores podrían obstaculizar en los hechos el ejercicio de la autoridad parental retardando la toma de decisiones respecto del menor, lo cual, obviamente, lo perjudicaría.

### **2.3.1.3. Medición de la Variable**

Para medir la variable: patria potestad y el Principio Superior del niño se realizó una encuesta a 40 abogados para medir sus opiniones sobre la variable de estudio.

## **2.4. Fundamentos Teóricos de interés superior del niño**

### **2.4.1. Definición**

Para Cecilia Grosman, (citado por Fripp, 2009) el concepto del interés superior del niño representa el reconocimiento del niño como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Esto significa que, resultará de su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos. Esta directriz cumple una función correctora e integradora de las normas legales, constituyéndose en pauta de decisión ante un conflicto de intereses y en criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño.

Placido (citado por Diaz.2008) nos dice que es el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. Según Cillero afirmar que el interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso, se identifican. Todo "interés superior" pasa a estar mediado por referirse estrictamente a lo "declarado derecho"; por su parte, sólo lo que es considerado derecho puede ser "interés superior".

Ahora Grosman (citado por Díaz, 2008) señala que el interés superior del niño es “Un Principio de contenido indeterminado sujeto a la comprensión y extensión propios de la sociedad y momentos históricos, constituye un instrumento técnico que otorga poderes a los jueces, quienes deben apreciar tal “interés” en concreto, de acuerdo a las circunstancias del caso, luego explica que el mismo debe “ constituirse en pauta de decisión ante un conflicto de interese y criterio para la intervención institucional destinada a proteger al niño”.

En caso de conflicto frente al presunto interés de un adulto, debe priorizarse el del niño. Más allá de la subjetividad del término Interés Superior del niño este

se presenta como el reconocimiento del menor como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismo. Hace valoraciones de asociar el interés superior con sus derechos

#### **A. Obligación de los padres**

Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

#### **B. Obligación de las instituciones públicas**

Es deber del Estado, las instituciones públicas proteger y la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los niños y adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del niño.

#### **C. Obligación de la sociedad**

Es deber del Estado, la familia, las instituciones pública, privadas, las organizaciones de base proteger y la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código de los niños y adolescentes y en la Convención sobre los Derechos del niño

#### **2.4.2. Medición de la Variable**

Para medir la variable: patria potestad y el Principio Superior del niño se realizó una encuesta a 40 vecinos para medir sus opiniones sobre la variable de estudio.

### **2.5 Bases Legales**

#### **Declaración universal de los derechos humanos**

Considera que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; así como que

es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

### **Convención Americana de Derechos Humanos,**

En el artículo 3, sostiene que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Ley internacional de los derechos humanos.

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 Artículos de los derechos humanos que, por primera vez en la historia, se habían reunido y codificado en un solo documento. En consecuencia, muchos de estos derechos, en diferentes formas, son hoy parte de las leyes constitucionales de las naciones democráticas.

### **Pacto internacional de los derechos civiles y políticos**

Considera que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconoce que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la **Carta de las Naciones Unidas** impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos, comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto.

## **Constitución Política del Perú**

Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Este artículo se vincula con el hábitad que debe tener toda persona para desarrollarse, siendo la habitación parte de los alimentos.

Artículo 6.- Política Nacional de población. Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos.

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir.

En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuada y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Este artículo está relacionado directamente con la obligación alimentaria.

Artículo 13.- Educación y libertad de enseñanza

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

## **Convención sobre los Derechos del Niño.**

En el artículo 18 establece:

“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño...”

El artículo 27º regula:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

## **Código Civil Peruano:**

Artículo 235.- Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades.

Artículo 287.- Los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos.

Artículo 300.- Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

Artículo 472.- Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Artículo 473.- El mayor de dieciocho

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior cuando años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia.

Si la causa que lo ha reducido a ese estado fuese su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

El alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos.

Artículo 480.- La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 415, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.

### **Código de los Niños y Adolescentes**

Artículo 92.- Definición.-Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Artículo 93.- Obligados a prestar alimentos.-Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
4. Otros responsables del niño o del adolescente

Artículo 94.- Subsistencia de la obligación alimentaria. La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la Patria Potestad.

## **2.6. Hipótesis de investigación:**

### **2.6.1. Hipótesis General**

HG: la patria potestad tiene relación significativamente jurídica con el principio de interés superior del niño en el Distrito de independencia en el año 2013

### **2.6.2. Hipótesis Específicas**

H1: la patria potestad de ejercicio en conjunto tiene relación significativamente jurídica con el Principio interés superior del niño en el Distrito de independencia en el año 2013.

H2: la patria potestad de ejercicio unilateral tiene relación significativamente jurídica con el Principio de interés superior del niño en el distrito de independencia en el año 2013.

### **2.6.3. Operacionalización de Variables**

Variable X: Patria potestad

Variable Y: principio de interés superior del niño

## Operacionalización de variables X

Tabla 1: patria potestad

Tabla 1. Operacionalización de la Variable (X): Patria Potestad

VARIABLE X: patria potestad			
DIMENSIONES	INDICADORES	Nº DE ÍTEMS	Alternativa
Ejercicio de la patria potestad en conjunto	¿Asume la responsabilidad de tener a sus hijos?	X <sub>1</sub> = 6	(Si)
	¿Vive junto con sus hijos y su pareja?		
	¿Cumple con dar bienestar sus hijos?		
	Brinda el cuidado físico y psíquico adecuado a su hijo		
	Brinda protección a su hijo		
	Brinda un formación integral al menor		
Ejercicio de la patria potestad unilateral	¿Vive solamente con sus hijos?	X <sub>2</sub> = 4	(No)
	El menor tiene comunicación con el padre que no ejerce la patria potestad		
	Cree que el régimen de visitas es el adecuado		
	Cuál es el nivel de participación del padre que no ejerce la patria potestad		

Fuente: Elaboración propia

**Tabla 2. Operacionalización de la Variable (Y): interés superior del niño**

VARIABLE y: interés superior del niño			
DIMENSIONES	INDICADORES	Nº DE ÍTEMS	Alternativa
Obligación de los padres	¿Cumple con brindar protección a sus hijos?	X <sub>1</sub> = 4	(Si)
	¿Cumple con dar bienestar sus hijos?		
	¿Cumple con el desarrollo integral de sus hijos?		
	¿Prioriza la satisfacción de necesidades de sus menores hijos?		
Obligaciones de las Instituciones Públicas	¿Conoce Instituciones Públicas encargados de la protección de los niños y adolescentes por medio de la difusión de alguna de ellas?	X <sub>2</sub> = 4	(No)
	¿Tiene conocimiento que la fiscalía en campañas a las Familias estimula y promueve la protección los derechos de los niños y adolescentes?		
	¿Tiene conocimiento que la DEMUNA protege los derechos de los niños y adolescentes?		
	¿Ha recibido charlas Y/o talleres de la DEMUNA?		
Obligaciones de la comunidad	¿Las organizaciones sociales de su comunidad participan en la protección de los derechos de los niños y los adolescentes?		
	¿Las organizaciones sociales en su comunidad difunden los derechos de los niños y de los adolescentes?		
	¿La comunidad organizada de su localidad realiza campañas de difusión de los derechos de los niños y de los adolescentes?		
	¿La comunidad organizada de su localidad tiene coordinación directa con las instituciones públicas encargadas de la protección de los niños y adolescentes?		

Fuente: Elaboración propia

## 2.7. Definición de Términos Básicos

**Interés Superior del Niño:** Como el conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permita vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.

**Instituciones Públicas:** Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ministerio Público, Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones.

**Sociedad:** Conjunto de familias, comunidades, organizaciones de base, instituciones públicas, privadas, los medios de comunicación y otras instituciones.

**Patria Potestad:** Legalmente por ella, los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.

**Políticas Públicas:** son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios. En este sentido, está ligado directamente a la actividad del Estado en tanto ejecutor, es decir, aludiendo a la Administración del Estado, centralizada o descentralizada. Involucra una toma de decisiones y previamente un proceso de análisis y de valorización de dichas necesidades.

**Principio:** El fundamento de algo. Proposición o verdad que sustenta el saber o ciencia jurídica.

### **3.1. Análisis de datos**

#### **3.1.1. Contrastación de Hipótesis**

##### **Hipótesis General**

Ho. La patria potestad no tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

Ha. La patria potestad tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

##### **Hipótesis Específica N°1**

Ho. El ejercicio de la patria potestad en conjunto no tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

H1. El ejercicio de la patria potestad en conjunto tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

##### **Hipótesis específica N°2**

Ho. El ejercicio de la patria potestad unilateral no tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

H2. El ejercicio de la patria potestad unilateral tiene relación significativa con el principio del interés superior del niño en el distrito de independencia año 2013.

### **3.2. Análisis e interpretación**

#### **3.2.1 Descripción de resultados**

Para el proceso del tratamiento estadístico de los datos, procedemos a determinar las escalas de medición a partir de las puntuaciones directas; en cuanto a la variable la patria potestad y el principio de interés superior del niño puesto que la escala asumida está en función a un análisis de datos del índice inicial del instrumento de las variables de estudio, favoreciendo a la vez una mejor interpretación.

**Tabla 6**

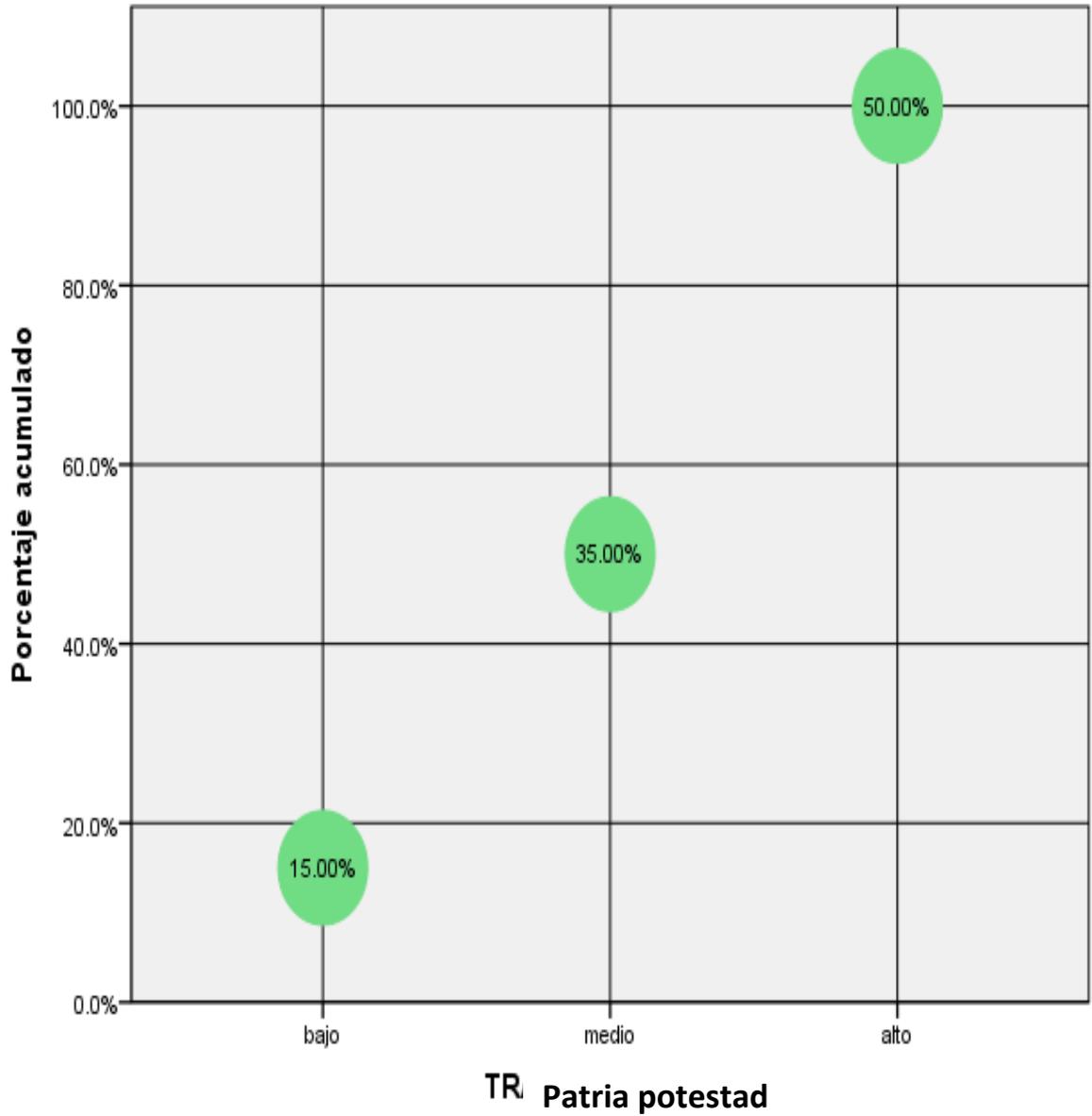
<b>Patria potestad</b>	<b>Principio del interés superior del niño</b>			
	<b>bajo</b>	<b>medio</b>	<b>alto</b>	<b>Total</b>
<b>bajo</b>	3	1	2	6
<b>medio</b>	5	8	1	14
<b>alto</b>	9	7	4	20
<b>Total</b>	17	16	7	40
Correlación de Pearson 0,671				

### **3.3. Discusión de la Hipótesis General.**

Como se observa en la figura N°1, los vecinos del distrito de independencia consideran que ENTRE LA PATRIA POTESTAD Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO existe una relación.

Así pues encontramos que el 50.0% de VECINOS consideran que el maltrato infantil tiene un nivel alto. Asimismo un 35.0% considera que la patria potestad tiene un nivel medio y finalmente un 15% de vecinos consideran que la patria potestad tiene un nivel bajo.

**Figura 1:**



**Tabla 7 EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN CONJUNTO Y EL  
PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

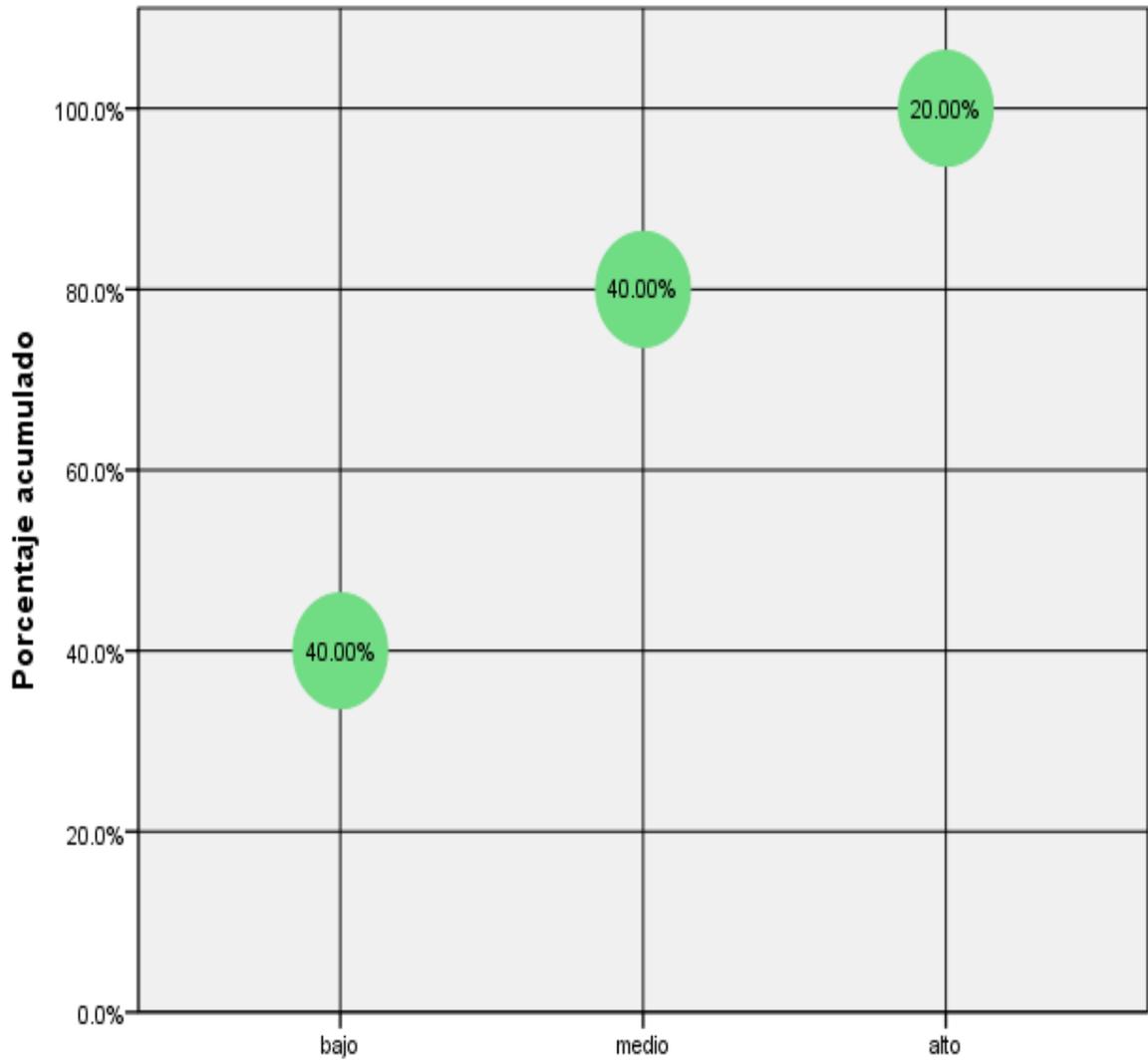
Ejercicio de la patria potestad en conjunto	Principio del interés superior del niño			
	bajo	medio	alto	Total
<b>bajo</b>	8	5	3	16
<b>medio</b>	8	6	2	16
<b>alto</b>	1	5	2	8
<b>Total</b>	17	16	7	40
Correlación de Pearson 0,683				

### **3.4 Discusión de la Hipótesis Específica I**

Como se observa en la figura N°2 los vecinos consideran que el ejercicio de la patria potestad en su conjunto existe una relación.

Así pues encontramos que el 40% de los vecinos consideran que el ejercicio de la patria potestad en su conjunto tiene un nivel bajo. Asimismo un 40% considera que el ejercicio de la patria potestad en su conjunto tiene un nivel medio y finalmente un 15% de los vecinos consideran que el ejercicio de la patria potestad en su conjunto tiene un nivel alto.

**FIGURA 2**



**EL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD EN SU CONJUNTO**

**Tabla 8**

**EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO**

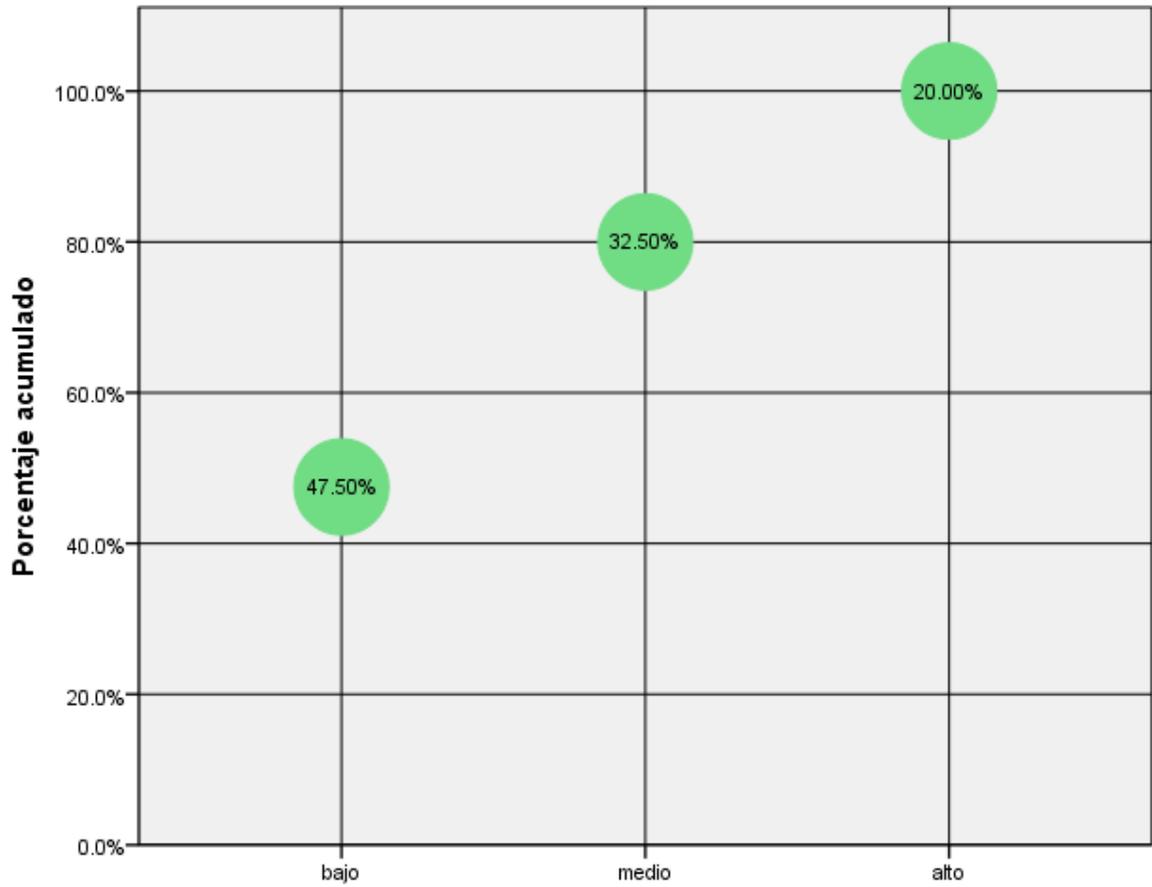
ejercicio de la patria potestad unilateral	Principio del interés superior del niño			
	bajo	medio	alto	Total
bajo	9	8	2	19
medio	6	6	1	13
alto	2	2	4	8
Total	17	16	7	40
Correlación de Pearson 0,695				

**3.5 Discusión de la Hipótesis Específica 2**

Como se observa en la figura N°3 los VECINOS consideran que el EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL Y EL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO existe una relación

Así pues encontramos que el 47.5% de los VECINOS consideran que EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL tiene un nivel bajo. Asimismo un 32.5% considera que EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL tiene un nivel medio y finalmente un 20% los vecinos consideran que el EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL tiene un nivel alto.

**FIGURA 3**



**EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD UNILATERAL**

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Se determinó que la patria potestad se relaciona significativamente con el principio superior del niño y el adolescente en el distrito de independencia 2013, de acuerdo a los resultados cuantitativos en las encuestas.

**SEGUNDA:** Se determinó que el ejercicio de la patria potestad en su conjunto se relaciona significativamente con el principio superior del niño y el adolescente en el distrito de independencia 2013, de acuerdo a los resultados cuantitativos en las encuestas.

**TERCERA:** Se determinó que el ejercicio de la patria potestad unilateral se relaciona significativamente con el principio superior del niño y el adolescente en el distrito de independencia 2013, de acuerdo a los resultados cuantitativos en las encuestas.

## RECOMENDACIONES

PRIMERA: Para ser tomada en cuenta en las reformas del Código Civil , que la patria potestad no es sólo un conjunto de derechos que se ejercen en el interés exclusivo del padre y la madre, sino que se trata del ejercicio de un derecho-deber, que la ley recoge y deriva de las relaciones ordinarias entre padres e hijos

SEGUNDA: Para la consideraciones en sentencias, que la patria potestad entendida como un derecho inalienable de los padres a disponer de la vida de sus hijos

TERCERA: Para las consideraciones de las sentencias de mérito, que no es el más conveniente la patria potestad unilateral visto, entre los progenitores podrían obstaculizar en los hechos el ejercicio de la autoridad parental retardando la toma de decisiones respecto del menor, lo cual, obviamente, lo perjudicar

## FUENTES DE INFORMACIÓN

Acedo Penco, Angel. (2013) Derecho de familia, Madrid, Dykinson.

Aguilar Llanos, Benjamin. (2010) La Familia en el Código Civil Peruano, Lima, Ediciones Legales.

Aguilar Llanos, Benjamim. (2012) Persona y Familia, Revista del. Instituto de familia, Lima.

Aguirre Godoy, Mario. (1989) Derecho procesal civil. Guatemala: Ed. Universitaria,.

Albadejo, Manuel. (1997) Compendio de Derecho Civil, 10ª ed., Barcelona, José Maria Bosch Editor.

Arias-Schreiber Pezet, Max. (2006) Exégesis del. Código Civil de 1984. Derecho de Familia, Tomo 3, Lima, Gaceta Jurídica.

Barnales Ballesteros, Enrique. (1996) La Constitución de 1993, Lima, Constitución y Sociedad,.

Bautista Toma, Pedro y Herrero Pons, Jorge. (2007) Manual de Derecho de Familia, Lima, Ediciones Jurídicas.

Baquero Rojas, Edgard y Buenrostro Báez, Rosália. (1990) Derecho de Familia y sucesiones, México, Harla.

Belluscio Augusto, César. (2004) Manual de derecho de familia, Tomo 2, Buenos Aires, Astrea.

Borda, Guillermo. (2002) Manual de derecho de Familia, Buenos Aires, Lexis Nexis-Abeledo Perrot.

Bossert, Gustavo y Eduardo Zannonil. (1991) Manual de derecho de familia. Buenos Aires, Argentina: Ed. De palma.

Couture, Eduardo. (1989) Estudios de derecho procesal civil. Buenos Aires, Argentina Ed. De palma.

Hernández, R; Fernández, C. & Baptista, P. (2006). Metodología de la Investigación. 4ª. Edición. México: McGraw Hill Interamericana.

Sánchez y Reyes (1996). "Metodología y Diseños en la Investigación Científica". Perú: 2da. Edición. Mantaro.

Ossorio, Manuel. (2000) Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L.

Puig Peña, Federico. (1974) Compendio de derecho civil español. Madrid, España: Ed. Araazandi.

Rojina Villegas, Rafael. (1978) Compendio de derecho civil. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

¿La patria potestad y el principio del interés superior del niño en independencia año 2013?

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES
<p><b>Problema general:</b> ¿En qué medida se relaciona la patria potestad y el principio del interés superior del niño en independencia año 2013?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Determinar la relación que existe entre la patria potestad y el principio del interés superior del niño en independencia año 2013</p>	<p><b>Hipótesis general:</b> La patria potestad se relaciona significativamente con el principio del interés superior del niño en independencia año 2013.</p>	<p><b>V1:patria potestad</b></p>	<p>El ejercicio de la patria potestad en su conjunto.</p>
<p><b>Problemas específicos:</b></p> <p>a. ¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio conjunto y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013?</p> <p>b. ¿Cuál es la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio unilateral y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013?</p>	<p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>a. Establecer la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio conjunto y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013.</p> <p>b. Establecer la relación que existe entre la patria potestad de ejercicio unilateral y el Principio de interés superior del niño en el Distrito de Independencia en el año 2013.</p>	<p><b>Hipótesis específicas:</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> el ejercicio de la patria potestad en su conjunto tiene relación significativa con el interés superior del niño en independencia año 2013</p> <p><b>H<sub>2</sub>:</b> el ejercicio de la patria potestad unilateral tiene relación significativa interés superior del niño en independencia año 2013</p>	<p><b>V2:principio del interés superior del niño</b></p>	<p>El ejercicio de la patria potestad unilateral.</p> <p>Obligación de los padres Obligación de las instituciones publicas Obligación de la comunidad.</p>

### PATRIA POTESTAD

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre **LA PATRIA POTESTAD**.

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde. En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

#### **Operacionalización de variables X**

**Tabla 1: patria potestad. Operacionalización de la Variable (X): Patria Potestad**

VARIABLE X: patria potestad			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	Alternativa
Ejercicio de la patria potestad en conjunto	¿Asume la responsabilidad de tener a sus hijos?	X <sub>1</sub> = 6	(Sí)
	¿Vive junto con sus hijos y su pareja?		
	¿Cumple con dar bienestar sus hijos?		
	Brinda el cuidado físico y psíquico adecuado a su hijo		
	Brinda protección a su hijo		
Ejercicio de la patria potestad unilateral	Brinda un formación integral al menor	X <sub>2</sub> = 4	(No)
	¿Vive solamente con sus hijos?		
	El menor tiene comunicación con el padre que no ejerce la patria potestad		
	Cree que el régimen de visitas es el adecuado		
	Cuál es el nivel de participación del padre que no ejerce la patria potestad		

Fuente: Elaboración propia

## PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre el. **PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una “X” en un solo recuadro.

**Instrucciones:** En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Escala: En las siguientes proposiciones conteste sí o no en el valor del casillero que según Ud. corresponde.

**Tabla 2. Operacionalización de la Variable (Y): interés superior del niño**

VARIABLE y: interés superior del niño			
DIMENSIONES	INDICADORES	N° DE ÍTEMS	Alternativa
Obligación de los padres	¿Cumple con brindar protección a sus hijos?	X <sub>1</sub> = 4	(Sí)
	¿Cumple con dar bienestar sus hijos?		
	¿Cumple con el desarrollo integral de sus hijos?		
	¿Prioriza la satisfacción de necesidades de sus menores hijos?		
Obligaciones de las Instituciones Públicas	¿Conoce Instituciones Públicas encargados de la protección de los niños y adolescentes por medio de la difusión de alguna de ellas?	X <sub>2</sub> = 4	(No)
	¿Tiene conocimiento que la fiscalía en campañas a las Familias estimula y promueve la protección los derechos de los niños y adolescentes?		
	¿Tiene conocimiento que la DEMUNA protege los derechos de los niños y adolescentes?		
	¿Ha recibido charlas Y/o talleres de la DEMUNA?		
Obligaciones de la	¿Las organizaciones sociales de su comunidad participan en la protección de los		

comunidad	derechos de los niños y los adolescentes?		
	¿Las organizaciones sociales en su comunidad difunden los derechos de los niños y de los adolescentes?		
	¿La comunidad organizada de su localidad realiza campañas de difusión de los derechos de los niños y de los adolescentes?		
	¿La comunidad organizada de su localidad tiene coordinación directa con las instituciones públicas encargadas de la protección de los niños y adolescentes?		

Fuente: Elaboración propia